

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Decreto de pruebas al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud y otras.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En la sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional identificó una serie de problemas, graves y recurrentes en el SGSSS¹. En consecuencia, impartió mandatos generales con tendencia correctiva con el fin de superar los problemas estructurales advertidos.

2. Entre las dificultades evidenciadas, la Corte encontró que las entidades promotoras y las instituciones prestadoras de salud, de manera reiterada y sistemática, negaban y retrasaban la prestación y suministro de los servicios y tecnologías de salud a los cuales los usuarios del sistema tenían derecho. Así mismo, advirtió que, la población no contaba con datos suficientes para que pudieran conocer las opciones de afiliación, el desempeño de cada una de las instituciones y por ende ejercer su libertad de afiliación. Debido a lo anterior, profirió el mandato vigésimo, el cual ordenó:

“[A]l Ministerio de la Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud que adopten las medidas para identificar las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios que con mayor frecuencia se niegan a autorizar oportunamente servicios de salud incluidos en el POS o que se requieran con necesidad. Con este fin, el Ministerio y la Superintendencia deberán informar a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Corte Constitucional (i) cuáles son las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios que con mayor frecuencia incurren en prácticas

¹ Sistema General de Seguridad Social en Salud.

violatorias del derecho a la salud de las personas; (ii) cuáles son las medidas concretas y específicas con relación a éstas entidades que se adoptaron en el pasado y las que se adelantan actualmente, en caso de haberlas adoptado; y (iii) cuáles son las medidas concretas y específicas que se han tomado para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, de las personas que se encuentran afiliadas a las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios identificadas.”

3. Mediante auto 044 de 2012 la Sala Especial ordenó a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social que presentaran en forma conjunta un informe en el que se identificara las EPS e IPS que con mayor frecuencia incurrieren en prácticas violatorias del derecho a la salud. El ranquin debía ser allegado a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría y a la Corte antes del 30 de abril de 2012. En el auto 260 de 2012, la Corte ratificó la obligación de seguir elaborando anualmente el ranquin de EPS e IPS para cada año.

4. En la valoración realizada mediante el auto 358 de 2020 la Sala Especial encontró un grado de acatamiento medio para el ranquin de EPS; y bajo, en relación con el de IPS². Por esa razón, dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO. Reiterar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud que:

(i) Establezcan nuevos criterios de valoración que permita identificar las EPS que con mayor frecuencia incurren en prácticas 5. vulneradoras del derecho a la salud de acuerdo con el actual Sistema de Salud, con ocasión a los cambios introducidos por la Ley Estatutaria en Salud y la sentencia C-313 de 2014, los cuales deben atender las características específicas de cada uno de los regímenes. Lo anterior deberá realizarse a través de sesiones técnicas en las que participen los diferentes actores del sistema. Para el acatamiento de esta directriz deberá allegarse a la Sala un cronograma de trabajo dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la presente providencia y en un término máximo de seis (6) meses acreditarse resultados concretos de las sesiones efectuadas.(...)(iii) Elaboren un ranking de IPS que permita identificar a las prestadoras a nivel nacional que con mayor frecuencia incurren en prácticas violatorias del derecho a la salud, el cual debe contar con el universo de prestadoras. Para ello se debe continuar con los espacios de trabajo con los actores del sistema en el que la metodología y los indicadores deben ser producto de un consenso. Para el acatamiento de este mandato deberá allegarse a la Sala un cronograma de trabajo dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la presente providencia, y en un término máximo de seis (6) meses acreditarse resultados concretos de las sesiones realizada”.

5. En cumplimiento de lo dispuesto, el 18 de enero de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social allegaron a este tribunal el cronograma de trabajo conjunto ordenado en el numeral segundo en cita.

II. CONSIDERACIONES

1. Con miras a desarrollar el artículo 2º de la Constitución Política esta Sala Especial de Seguimiento ha abierto espacios que permiten la participación de todos los actores del Sistema de Salud dentro del trámite de verificación del cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008. De este modo, se propicia una comunicación real

² La Corte ratificó los niveles de cumplimiento establecidos en el auto 591 de 2016.

entre los representantes de la sociedad civil y las entidades gubernamentales tendientes a alimentar las respectivas políticas públicas.

2. Por consiguiente, en aras de valorar el cumplimiento de las ordenes generales, este tribunal analizará tanto los informes allegados por las autoridades responsables, así como los pronunciamientos de las entidades gubernamentales y los conceptos emitidos por los expertos en el tema, sin que ello incida en la autonomía que le asiste a la Corte al proferir sus providencias.

3. En este sentido, se solicita al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia de Salud de manera conjunta allegar la siguiente información:

3.1 Sobre el cronograma presentado el 18 de enero de 2022 para la elaboración del ranquin de EPS:

3.1.1 El cronograma allegado contenía las etapas de (i) socialización del auto 358 de 2020, (ii) revisión de las fuentes de información y selección preliminar de indicadores requeridos para la evaluación de las EPS, (iii) validación de la propuesta inicial “*Criterios Evaluación Entidades Promotoras de Salud (EPS) - Sentencia T760/08*”, (iv) ajuste de la propuesta inicial “*Criterios Evaluación Entidades Promotoras de Salud (EPS) - Sentencia T760/08*”, (v) acercamientos y mesas de trabajo con diferentes actores para la obtención de la información requerida para la evaluación de las EPS, (vi) estructuración de instrumentos y recolección de información no disponible en el SNS y en el MSPS para la evaluación de las EPS, (vii) gestión de la información disponible para la evaluación de las EPS, (viii) diseño de la primera y segunda versión de la metodología de evaluación de las EPS y de estructuras de recolección de información, (ix) primera medición del nivel de vulnerabilidad del derecho a la salud por parte de las EPS y, (x) remisión del informe de evaluación del nivel de vulnerabilidad del derecho a la salud por parte de las EPS.

Respecto de cada una de ellas informe y adjunte los documentos que soportan las respuestas:

- a. Cuándo se llevó a cabo.
- b. Los avances y resultados de esa etapa.
- c. Las entidades o actores que fueron convocadas y las que participaron en ella.
- d. Si la etapa no se ha surtido, indique por qué, detalle las dificultades para su implementación y las medidas tomadas para superarlas.
- e. Sobre la etapa de remisión del informe de evaluación del nivel de vulnerabilidad del derecho a la salud por parte de las EPS indique cuándo y a qué entidades se remitió el informe.

3.1.2. De acuerdo con el cronograma presentado el 18 de enero de 2022, en el mes de abril debía ser remitido el ranquin de EPS; no obstante, el mismo no ha sido recibido por la Sala Especial de Seguimiento. En consecuencia, allegue a esta corporación el ranquin de EPS para la vigencia 2021 e informe los motivos que impidieron que el mismo hubiese sido presentado en la fecha estipulada.

3.2 *Sobre el cronograma presentado el 18 de enero de 2022 para la elaboración del ranquin de IPS:*

3.2.1 El cronograma allegado contenía las etapas de (i) socialización del auto 358 de 2020, (ii) identificación de fuentes para el ranquin de IPS; (iii) identificación de prácticas vulneradoras del derecho a la salud de las IPS; (iv) construcción de fuentes faltantes para el ranquin de IPS; (v) formulación de la técnica de levantamiento de información; (vi) procesamiento de los datos y generación de indicadores; (vii) construcción técnica y operativa de la metodología para la obtención de ranquin de IPS y formulación de indicadores; (viii) consenso de resultados preliminares y ajustes; (ix) funcionamiento continuo y actualización de ranquin; y (x) publicación del ranquin.

Respecto de cada una de ellas informe y adjunte los documentos que soportan las respuestas:

- a. Cuándo se llevó a cabo.
- b. Los avances y resultados de esa etapa.
- c. Las entidades o actores que fueron convocados y las que participaron en ella.
- d. Si la etapa no se ha surtido, indique por qué, detalle las dificultades para su implementación y las medidas tomadas para superarlas.

3.3 Actualmente, ¿cuál es la herramienta en funcionamiento para que los usuarios consulten de manera ágil y expedita el ranking de las EPS e IPS? ¿Está publicada en el sitio web del Ministerio, la Superintendencia y las Entidades Promotoras de Salud? Allegue los soportes que así lo demuestren.

3.4 Adicionalmente, deberán remitir a este tribunal el informe de evaluación del nivel de vulnerabilidad del derecho a la Salud por parte de las IPS para la vigencia 2020.

4. La Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación deberán poner en conocimiento de la Sala Especial la fecha en que recibieron los informes del ranquin de EPS e IPS de 2020 y 2021, así como, pronunciarse sobre ellos y las acciones adoptadas por las autoridades competentes frente a las EPS e IPS que con mayor frecuencia han incurrido en prácticas violatorias al derecho a la salud.

5. De igual manera, se solicita al Programa Así Vamos en Salud, a la Comisión de Seguimiento a la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de

Salud y Seguridad Social -CSR-, a la Asociación de Pacientes de Alto Costo, a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI-, a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC-, la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales -ACESI- y a Gestarsalud, que se pronuncien respecto de los ránquines de EPS e IPS del año 2020 elaborados por la Supersalud y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Adicionalmente, y sin perjuicio de otra información que consideren necesario presentar a esta corporación, se les convocará a que respondan los siguientes interrogantes:

5.1 Recientemente, ¿ha sido invitado o ha participado de alguna sesión técnica para establecer nuevos criterios de valoración que permitan identificar las EPS y/o IPS que con mayor frecuencia incurren en prácticas vulneradoras del derecho a la salud de acuerdo con el actual Sistema de Salud, con ocasión a los cambios introducidos por la Ley Estatutaria en Salud y la sentencia C-313 de 2014?

5.2 Si ha participado en alguna mesa técnica, haga referencia a cuál(es) fue invitado, el desarrollo de esta(s), y su participación. Relate a la Corte su experiencia en la(s) mesa(s) de trabajo y detalle si la(s) considera efectivas para la obtención de la información requerida para la evaluación de EPS e IPS.

5.3 ¿El ranquin de EPS para el año 2020 ha especificado si las promotoras de salud se encuentran en un margen crítico, de alarma, aceptabilidad y superioridad? ¿A su parecer, el reporte es presentado en un lenguaje sencillo y comprensible para toda la población sin importar su grado de instrucción? Desarrolle las razones de su respuesta.

5.4 ¿El ranquin de IPS para el año 2020 permite identificar, a nivel nacional, a las prestadoras que con mayor frecuencia incurren en prácticas violatorias del derecho a la salud? ¿A su parecer, el reporte es presentado en un lenguaje sencillo y comprensible para toda la población sin importar su grado de instrucción? Profundice sobre las razones de su respuesta.

5.5 ¿La Superintendencia de Salud han adoptado acciones en contra de las EPS e IPS que han incurrido en prácticas violatorias del derecho a la salud, así como medidas concretas y específicas tendientes a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud?

5.6 ¿El Ministerio y la Superintendencia de Salud han cumplido con el deber de publicar en sus respectivos sitios web, el ranking anual de las EPS e IPS? ¿Es sencillo acceder a esa información? Desarrolle las razones de su respuesta.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008,

III. RESUELVE:

Primero: SOLICITAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación de esta providencia, de manera conjunta conteste las preguntas contenidas en el numeral tercero de las consideraciones.

Segundo: REQUERIR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud, que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación de esta providencia responda la pregunta formulada y remita de manera electrónica el ranquin de EPS para la vigencia 2021, de acuerdo con el numeral 3.1.2 de las consideraciones.

Tercero: REQUERIR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud, que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación de esta providencia remita el ranquin de IPS para la vigencia 2020, de acuerdo con el numeral 3.4 de las consideraciones.

Cuarto: SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación de esta providencia, alleguen la información solicitada en el numeral cuarto de las consideraciones de esta providencia.

Quinto: SOLICITAR a es al Programa Así Vamos en Salud, a la Comisión de Seguimiento a la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social -CSR-, la Asociación de Pacientes de Alto Costo, a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI-, a la Asociación de Pacientes de Alto Costo, a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC-, la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales -ACESI- y a Gestarsalud, que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación de la esta providencia, contesten los interrogantes contenidos en el numeral quinto de las consideraciones.

Sexto: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes, adjuntando copia de este auto.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General